



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

**Año IV - Nº 1005**

**Quito, martes 16 de  
mayo de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**

**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### DECRETOS:

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1372 Refórmese el Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera..... 1

1373 Autorícese el Proyecto para el Control de Pesos, Dimensiones y Aforo de Vehículos de Carga Pesada a Nivel Nacional..... 2

##### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

##### ORDENANZA PROVINCIAL:

20-CPP-2017 Consejo Provincial de Pichincha: Sustitutiva para el cobro de la tasa del peaje en la vía Alóag-Santo Domingo, Tramo Alóag-Unión del Toachi (Límite Provincial) ..... 3

Nº 1372

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

#### Considerando:

Que la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 652, de 18 de diciembre de 2015;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1040 de 23 de mayo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 786 de 29 de junio de 2016, el Presidente de la república expide el Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público -Privadas y la Inversión Extranjera;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, emitido mediante Decreto Ejecutivo 24248, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 19 de marzo de 2002, los actos normativos podrán ser reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que para un mejor operatividad del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, es necesario definir y aclarar ciertas disposiciones del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, así como el régimen secundario aplicable a los proyectos de Asociación Público Privada iniciados antes de la referida ley;

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución expide la siguiente:

**REFORMAR AL REGLAMENTO GENERAL  
DE APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE  
INCENTIVOS PARA ASOCIACIONES PÚBLICO-  
PRIVADAS Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA**

**Artículo 1.-** Al final del artículo 2, agréguese un inciso con el siguiente texto:

“Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera y demás normativa aplicable, los proyectos en dicha ley, no deberán ser sometidos a conocimiento del Comité Interinstitucional; a no ser que la entidad delegante solicite únicamente la aprobación del proyecto bajo la modalidad APP, en cuyo caso el Comité Interinstitucional se pronunciará específicamente sobre dicha petición”.

**Artículo 2.-** En el artículo 12, agréguese como tercer inciso el siguiente:

“Al momento de la constitución de la entidad de derecho privado que funcionará como gestor privado, los socios o participantes deberán ser las mismas personas adjudicatarias del concurso, en los mismos porcentajes de su participación; sin perjuicio de que, en lo posterior, se aplique lo señalado en el artículo 13 del presente reglamento. El monto del capital social de esta nueva entidad deberá estar determinado en las bases.”.

**Artículo 3.-** Agréguese la siguiente disposición general:

“DISPOSICIÓN GENERAL: Para efectos de la aplicación de la Ley APP, y para el otorgamiento de los incentivos tributarios previstos en la misma, el régimen secundario aplicable al que se refiere la disposición transitoria primera de dicha ley, comprende además aquellos reglamentos y demás normativa dictada por el Presidente de la República que establezcan procedimientos para la delegación al sector privado de la ejecución de proyectos públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, tales como el Decreto Ejecutivo No.

810, publicado en el Registro Oficial No.494 del 19 de julio de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 582, publicado en el Registro Oficial No. 453 del 6 de marzo de 2015, entre otros. Por lo tanto, los proyectos públicos cuya ejecución se haya delegado o se delegue al sector privado, de iniciativa tanto pública como privada, son susceptibles de acogerse a los incentivos tributarios determinados en la Ley APP, de acuerdo con las disposiciones del Comité Interinstitucional.”.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a, 3 de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

Quito, 9 de mayo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Alexis Mera Giler  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR

N° 1373

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 314 ibídem, establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la Ley;

Que el segundo inciso del artículo 316 de la Constitución de la República, determina que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que la letra h del artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina que el Estado promoverá un desarrollo logístico y de infraestructura, para lo cual generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal;

Que conforme lo prevé el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República, cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros;

Que el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, establece el procedimiento a seguir para que el Estado, a través de sus instituciones y dentro del ámbito de sus competencias, pueda delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria, la facultad de proveer y gestionar de manera integral servicios públicos del sector transporte, entre otros provistos mediante las infraestructuras viales;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del antes mencionado Reglamento, procede la delegación cuando, entre otras razones, de manera justificada se demuestre la necesidad o conveniencia de satisfacer el interés público, colectivo o general mediante la modernización y desarrollo de infraestructura para la prestación y/o gestión integral de servicios de transporte y logística;

Que con Resolución Ministerial Nro. 003-2017 del 1 de febrero de 2017, el Ministro de Transporte y Obras Públicas declaró la viabilidad técnica, económica y jurídica para la delegación a la iniciativa privada del Proyecto para el Control de Pesos, Dimensiones y Aforo de Vehículos de Carga Pesada a Nivel Nacional; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra f del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Decreta:**

**Artículo 1.-** Autorizar con carácter excepcional la delegación a la iniciativa privada el Proyecto para el Control de Pesos, Dimensiones y Aforo de Vehículos de Carga Pesada a Nivel Nacional, mediante la modalidad de asociación público-privada.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas será el encargado de ejecutar este Decreto Ejecutivo, para lo cual otorgará la delegación, conforme

a las condiciones y características específicas que se determinen en los pliegos correspondientes.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de mayo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 15 de mayo de 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

#### **Documento firmado electrónicamente**

Dr. Alexis Mera Giler  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR

---

#### **No. 20-CPP-2017**

#### **EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador confiere autonomía política, administrativa y financiera, en la personalidad jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 263, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales: *“Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*, para lo cual, en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, le permite expedir ordenanzas provinciales;

Que, el artículo 314 ut supra determina que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y*

*calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos provinciales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 28 de la antes referida norma, garantiza y reconoce la calidad de gobiernos autónomos descentralizados a las provincias; y, el artículo 29 de la misma norma, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 41 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;*

Que, el artículo 42, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados el *“Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”;*

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que el Consejo Provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; (...) f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute”;*

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

establece que: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales, aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros...”;*

Que, el artículo 31 del Código Tributario considera la exención como dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0009-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015, en su artículo 7, numerales 6 y 7, establece que en el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector: *“6. Expedir especificaciones técnicas para el diseño, ubicación, instalación y operación de las estaciones de peaje y pesaje en la red vial nacional”;* y, *“7. Regular el esquema tarifario de peajes a nivel nacional”;*

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas mediante el Acuerdo Ministerial No. 016-DM de 08 de febrero de 2013, publicado en el Registro Oficial 899, de 25 de febrero de 2013, que regula la Aplicación de los Acuerdos Ministeriales Nos. 012 y 025 de 2 y 26 de abril de 2012, respectivamente, establece el procedimiento para la aplicación de la Tarifa Especial para Usuario Frecuente, por la utilización de los servicios prestados en las vías en régimen de delegación o concesión a nivel nacional;

Que, con la creación de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante Ley 95 del Congreso Nacional de 30 de octubre de 2007, publicada en el Registro Oficial Suplemento 205, de 06 de noviembre de 2007, parte de la vía delegada al Gobierno de Pichincha por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, quedó en la nueva provincia, dividiendo la misma en dos tramos;

Que, el 20 de septiembre de 2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, suscribieron el Convenio de Delegación de Competencias, acordando: *“3.1.1 Delegar al GAD de Pichincha la Administración del tramo Alóag-Unión del Toachi, desde el km 0+000 hasta el límite provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, entendidos en el km 72+500...”;*

Que, con Oficio No. 079-2016-AGADMCM-S de 21 de noviembre de 2016, el economista Ramiro Barros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía manifiesta que, dentro de las múltiples actividades y movilizaciones que realizan cada uno de los vehículos del parque automotor municipal dentro del cantón Mejía, es frecuente cruzar por el peaje que se encuentra ubicado en la vía Alóag-Santo Domingo y solicita autorizar la exoneración del pago del peaje para los vehículos del Gobierno Municipal del cantón Mejía: vehículos, recolectores de basura, volquetas y maquinaria;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Pichincha mediante Ordenanza Provincial No. 18-CPP-2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 917, de 06 de enero de 2017, expidió la Ordenanza Sustitutiva para el cobro de la tasa del peaje en la vía Alóag-Santo Domingo, tramo Alóag-Unión del Toachi (límite provincial);

Que, el 25 de abril de 2017, el Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Pichincha, el Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, el Viceministro de Gestión de Transporte, el Subsecretario de Delegaciones y Concesiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Subsecretario de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Director de Administración de Delegaciones y Concesiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Director de Gestión de Vialidad del Gobierno de Pichincha y el Asesor del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, convinieron entre otros aspectos que: *“Las Prefecturas de Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, acuerdan como alternativa de solución de costo de peaje USD 2, USD 1 en Alóag y USD 1 en Santo Domingo, una vez que se reforme el fideicomiso vigente a fin de cubrir los compromisos adquiridos en el contrato 2007, en la proporción que le corresponda a cada GAD...”*;

Que mediante oficio No. MTOP-SDCT-17-228-OF, de 27 de abril de 2017, suscrito por el Subsecretario de Delegaciones y Concesiones del Transporte, en su parte pertinente determina: *“1. La tarifa acordada para todo el tramo Alóag Santo Domingo, será de USD 2,00; compuesta por USD 1,00 en la estación de peaje Alóag... 2. El valor de USD 1,00 corresponde a la categoría de vehículos livianos, para el resto de categorías vehiculares se multiplicará por el número de ejes correspondiente”*;

Que, mediante informe técnico No. 134-DGV-2017 de 5 de mayo de 2017, el Ing. César Ruiz, Director de Gestión de Vialidad, conjuntamente con el Director de Fiscalización, Ing. Miguel Velasteguí, concluyen: *“Con los antecedentes expuestos se colige que todo el corredor vial Alóag Santo Domingo tendrá en funcionamiento dos estaciones de peaje, ubicadas, uno, en Alóag y otra, en Santo Domingo, conforme al esquema tarifario dispuesto por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.- Por tanto, la estación de peaje construida en el km 56+250, podría ser utilizada como un Centro de Apoyo Logístico de Transporte (CALT), acorde a la política establecida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con la vigencia del Plan Estratégico de Movilidad 2013-2037, el cual fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial No 004-2017, de 22 de febrero del 2017, por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, Ing. Boris Córdova.- Y, que en su Capítulo IX: CLAVES PARA LA PUESTA EN MARCHA; 9.2 Oficina del PEM; 2.2.4 Transporte de carga, facilitación del Comercio y Logística; 2.2.4.4 Centros de atención Logístico de transporte CALT, se establece lineamientos respecto a la implementación del CALT, con el fin de mejorar las cadenas logísticas y fortalecer los principales corredores*

*viales, proporcionando infraestructura integradora que permita articular diferentes elementos de control, gestión y servicios públicos, áreas para el descanso, entre otros. Así como, dentro de la planificación se prevé la implementación de nueve plataformas logísticas, mismas que estarán ubicadas en posiciones estratégicas de enlace del transporte entre las cuales se encuentra la ruta Quito- Santo Domingo.”*;

Que, mediante informe económico remitido por la Ing. Lorena Martínez, Directora Administrativa Financiera, a través de memorando No. 318- DGAF-2017, de 5 de mayo de 2017, manifiesta: *“Tal como se ha planteado la disminución del cobro de la tarifa en \$1, el cumplimiento de las condiciones financieras de la corrida del contrato del año 2007, se vuelve inviable. Por lo tanto, se requiere inevitablemente el aporte del GAD de los Tsáchilas en el pago de la deuda con la contratista, de la obra que ha sido ejecutada en la vía que las dos provincias comparten territorialmente.”*;

Que, mediante oficio No. 150-PRF-17, de 4 de mayo de 2017 el Prefecto de la Provincia de Pichincha Econ. Gustavo Baroja, solicitó a la Gerente General de la Administradora de Negocios Fiduciarios FIDES TRUST, convocar a Junta de Fideicomiso para tratar el siguiente punto: *“Reformar el fideicomiso vigente en virtud del acuerdo suscrito el 25 de abril de 2017, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y el ente rector del sistema vial nacional, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, respecto de la vía Alóag Santo Domingo.”*;

Que, mediante oficio S/N de 5 de mayo de 2017 la Gerente General de la Administradora de Negocios Fiduciarios FIDES TRUST S.A., convocó a los miembros de la Junta de Fideicomiso Mercantil Alóag Santo Domingo que son la compañía Hidalgo & Hidalgo, Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a sesión de Junta de Fideicomiso a celebrarse el 9 de mayo de 2017, a las 11:00, en las instalaciones del Gobierno Provincial de Pichincha;

Que, mediante memorando No. 355 DGS-17, de 5 de mayo de 2017, la Dirección de Gestión de Sindicatura remitió a la Secretaría del Consejo Provincial, la exposición de motivos, el informe legal y el **PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA DEL PEAJE EN LA VÍA ALÓAG- SANTO DOMINGO, TRAMO ALÓAG-UNIÓN DEL TOACHI (LÍMITE PROVINCIAL)**;

Que, en sesión extraordinaria, de 8 de mayo de 2017, el Consejo Provincial de Pichincha aprobó, en primer debate, el **“PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA DEL PEAJE EN LA VÍA ALÓAG- SANTO DOMINGO, TRAMO ALÓAG- UNIÓN DEL TOACHI (LÍMITE PROVINCIAL).”**;

Que, mediante Acta de Reunión de Trabajo suscrita el 11 de mayo de 2017, entre el Prefecto de la Provincia de Pichincha, Econ. Gustavo Baroja; el Prefecto del Gobierno de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ing. Geovanny Benítez y el Viceministro de Gestión del Transporte, Ing. Álex Pérez; entre otros aspectos acordaron que: “1. *El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas continuará recaudando el valor de \$1 por eje, en la estación de peaje de su jurisdicción; y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha, una vez que se haya aprobado, en segundo debate y se publique en el Registro Oficial la Ordenanza, se procederá a cobrar igualmente \$1 por eje, en la estación del peaje de Alóag*”;

Que mediante memorando No. 374-DGS-17, de 12 de mayo de 2017; la Dirección de Gestión de Sindicatura emitió informe legal favorable para segunda discusión del “**PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA DEL PEAJE EN LA VÍA ALÓAG- SANTO DOMINGO, TRAMO ALÓAG-UNIÓN DEL TOACHI (LÍMITE PROVINCIAL).**”;

Que, mediante memorando No. 342-DGAF-2017, de 12 de mayo de 2017, la Dirección de Gestión Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha emitió alcance al Informe Financiero, respecto al Contrato de Ampliación, a cuatro carriles, de la Vía Alóag-Santo Domingo, cuyo contenido se desliza en la situación actual de las condiciones de las corridas financieras.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República; artículos 7, 47 literal a) y f), 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Resuelve:**

**Expedir la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LA TASA DEL PEAJE EN LA VÍA ALÓAG-SANTO DOMINGO, TRAMO ALÓAG – UNIÓN DEL TOACHI (LÍMITE PROVINCIAL)**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el valor por concepto de tasa de peaje por el servicio de vialidad que presta el Gobierno Provincial de Pichincha, en el tramo Alóag-Unión del Toachi, límite provincial (abscisas 0+000 hasta 72+500)

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** En consideración a que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha tiene jurisdicción territorial en el tramo Alóag-Unión del Toachi, límite provincial (abscisas 0+000 hasta 72+500), la tasa por el servicio público de vialidad se cobrará en la estación de recaudo de peaje establecida en Alóag, en el kilómetro 7+300.

**Art. 3.- Valor de la Tasa de peaje.-** En razón de que la vía delegada al Gobierno de Pichincha tiene una extensión de 72 kilómetros, los usuarios de la vía Alóag-

Unión del Toachi, límite provincial, pagarán peaje en la estación de recaudo dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, por cada vehículo que circule y cruce en cualquier sentido, conforme la siguiente tasa:

Estación de Peaje de Alóag (km 7+300)

Categoría	Valor USD
A. Livianos	1,00
B. Pesados (buses y camiones de 2 ejes)	2,00
C. Extrapesados de 3 ejes (buses y camiones)	3,00
D. Extrapesados de 4 ejes	4,00
E. Extrapesados de 5 ejes	5,00
F. Extrapesados de 6 ejes o más	6,00
G. Motos	0,25

**Art. 4.- Agente de percepción.-** Los valores del peaje serán recaudados por la empresa contratista de obras viales, quien es el agente de percepción y seguirán siendo administrados bajo fideicomiso mercantil del cual forma parte el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha dispondrá directamente del recaudo del peaje, una vez que se cumplan íntegramente los contratos suscritos con la empresa contratista.

**Art. 5.- Modalidades de pago.-** Los usuarios de la vía Alóag-Santo Domingo de los Colorados, tramo Alóag–Unión del Toachi (límite provincial), podrán cancelar la tasa de peaje, a través de los esquemas de pago en efectivo o de prepago, mediante dispositivo de cobro automático.

Los usuarios que opten por el esquema de prepago para el uso del sistema de cobro automático, deberán adquirir el dispositivo TAG, cuyo valor será establecido por la Dirección de Gestión de Vialidad del Gobierno de Pichincha; igualmente los usuarios que canjeen el dispositivo TAG por motivos de actualización tecnológica, deberán pagar su valor correspondiente.

**Art. 6.- Exoneraciones.-** Se exonerará del pago del peaje de modo total y permanente: A los vehículos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y los que se encuentran a su cargo a título de comodato o arrendamiento; a los vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía; a los vehículos oficiales de los Cuerpos de Bomberos, Cruz Roja y Defensa Civil; a los vehículos de transporte de tropas y logística militar que lleven identificación de la Fuerza Terrestre del Ecuador; y, a los patrulleros de la Policía Nacional; así como, a los vehículos de instituciones del Estado que presten servicio sanitario y ambulancias públicas y privadas. En todos los casos siempre que estén en servicio y lleven

identificación visible; y, a las personas con discapacidad, conforme los términos que mediante Ordenanza establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

**Art. 7.- Usuario frecuente.-** Por el régimen de delegación que tiene la vía Alóag-Santo Domingo de los Colorados, tramo Alóag-Unión del Toachi (límite provincial), los usuarios de esta vía que consideren estar dentro de las disposiciones de las políticas emitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, deberán realizar el trámite respectivo ante la Dirección de Gestión de Vialidad, con la finalidad de acogerse a la “Tarifa Especial para Usuario Frecuente”, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas No. 016-DM, de 08 de febrero de 2013, que regula la aplicación de los Acuerdos Ministeriales No. 012 y 025 de 02 y 26 de abril de 2012, respectivamente.

**Art. 8.- Suspensión del recaudo.-** Se autoriza al Prefecto de la Provincia de Pichincha suspender las recaudaciones de la tasa por el servicio vial, establecida en el artículo 2 de la presente Ordenanza, durante un lapso específico, en circunstancias en que se presente caso fortuito, fuerza mayor y situaciones en que así lo ameriten.

El informe del Director(a) de Gestión de Vialidad será el fundamento para la suspensión del recaudo del peaje. Dicho informe contendrá además la razón administrativa, el día(as) y hora(as) de suspensión del peaje; y, la proyección cuantitativa de vehículos y valores de recaudo.

La disminución de los flujos financieros, deberá considerarse en la gestión presupuestaria.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Encárguese de la ejecución de esta Ordenanza Sustitutiva, a los Directores(as) de Gestión Administrativa-Financiera y de Gestión de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

**SEGUNDA.-** La infraestructura de estación de peaje construida en el km 56 de la vía Alóag Santo Domingo será utilizada de acuerdo a lo que determine el Gobierno Provincial de Pichincha, previo informe de la Dirección de Gestión de Vialidad.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza Sustitutiva deroga expresamente a la Ordenanza Provincial No. 18-CPP-2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 917, de 06 de enero de 2017.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza Sustitutiva para el cobro de la tasa del peaje en la vía Alóag-Santo Domingo, tramo Alóag-Unión del Toachi (límite provincial),

entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial institucional y en el dominio web [www.pichincha.gob.ec](http://www.pichincha.gob.ec).

Dada y suscrita en la sede del Consejo Provincial de Pichincha, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

f.) Eco Gustavo Baroja N., Prefecto de Pichincha.

f.) Dra. Paulina Peña C., Secretaria del Consejo.

#### CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria del Consejo Provincial de Pichincha, CERTIFICO que la presente “Ordenanza Sustitutiva para el Cobro de la Tasa del Peaje en la vía Alóag- Santo Domingo, tramo Alóag- Unión del Toachi (límite provincial)”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pichincha, en dos discusiones, en sesiones extraordinaria y ordinaria efectuadas el 8 y 15 de mayo de 2017, respectivamente.

f.) Dra. Paulina Peña C., Secretaria del Consejo.

Quito, 15 de mayo de 2017.

#### SANCIÓN

Conforme lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “Ordenanza Sustitutiva para el Cobro de la Tasa del Peaje en la vía Alóag- Santo Domingo, tramo Alóag- Unión del Toachi (límite provincial)”; y, dispongo su promulgación mediante la publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de la publicación, adicional y posterior, en la Gaceta Oficial de la institución y en el dominio web [www.pichincha.gob.ec](http://www.pichincha.gob.ec).

f.) Econ. Gustavo Baroja N., Prefecto de Pichincha.

Quito, 15 de mayo de 2017.

#### CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria del Consejo Provincial de Pichincha, CERTIFICO que el señor Prefecto Provincial de Pichincha, Econ. Gustavo Baroja N., **SANCIONÓ** la presente “Ordenanza Sustitutiva para el Cobro de la Tasa del Peaje en la vía Alóag- Santo Domingo, tramo Alóag- Unión del Toachi (límite provincial)”; y, dispuso su promulgación mediante la publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de la publicación, adicional y posterior, en la Gaceta Oficial de la institución y en el dominio web [www.pichincha.gob.ec](http://www.pichincha.gob.ec), el 15 de mayo de 2017.

f.) Dra. Paulina Peña C., Secretaria del Consejo.

Quito, 15 de mayo de 2017.



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



**REGISTRO OFICIAL®**  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

**Quito**

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**

Av. 9 de Octubre N° 1616  
y Av. Del Ejército esquina,  
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,  
primer piso. Telf. 252-7107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)